



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **RODOLFO BARAHONA CONTRERAS**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 03 de abril de 2013, el Juzgado 11 Penal del Circuito Adjunto de Conocimiento de Bogotá, condenó a **RODOLFO BARAHONA CONTRERAS**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la PENA PRINCIPAL DE 99 MESES DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión que fue apelada y en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no obstante, le fue otorgada la prisión domiciliaria.

2.2 El 7 de junio de 2013, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, confirmó la sentencia de primera instancia.

2.3. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 14 de agosto de 2013.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **RODOLFO BARAHONA CONTRERAS**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **99 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO: Por auto de la fecha, este Estrado Judicial reconoció al condenado **RODOLFO BARAHONA CONTRERAS**, por concepto de tiempo físico y redimido un total de **98 meses y 2 días**.

De manera que, se vislumbra que la penada no ha acreditado la totalidad de la pena de 99 meses de prisión.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **RODOLFO BARAHONA CONTRERAS**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la CALLE 79 No. 69 P – 80 DE ESTA CIUDAD.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Radicado No. 11001-60-00-017-2011-06405-00
No interno 12128-15
Auto I. No. 1383

JCA

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Condenado: Rodolfo Barahona Contreras C.C. 375.401
Radicado No. 11001-60-00-017-2011-06405-00
No interno 12128-15
Auto I. No. 1383

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf77174334d7b2eb4c41aa2f5b22556ae9349dd1e702b650003c9ffddafe486

Documento generado en 15/10/2021 06:57:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>